



DECRETO 188/1994, DE 28 DE JUNIO, DE CREACIÓN DE LA COMISIÓN DE ASESORAMIENTO Y SUPERVISIÓN DE LAS PERSONAS JURÍDICAS SIN ÁNIMO DE LUCRO QUE TENGAN ATRIBUIDAS LA TUTELA DE MENORES O MEDIDAS DE APOYOS A LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL EJERCICIO DE SU CAPACIDAD JURÍDICA NV

(Publicado en el Diario Oficial de la Generalidad de Cataluña de 5 de agosto de 1994)

Preámbulo

La Ley 39/1991, de 30 de diciembre, de la tutela e instituciones tutelares, vino a regular de manera autónoma la tutela y las instituciones tutelares, y completó la normativa sobre normas de protección que ya figuraban en el ordenamiento jurídico catalán. Uno de los principios rectores de esta Ley fue la protección integral del que ha de ser confiado a una institución tutelar, lo cual significa la atención eficaz, no sólo a su patrimonio, sino también a su persona.

Según establece el artículo 19 de esta Ley, pueden ser tutores todas las personas que estén en pleno ejercicio de sus derechos civiles y no estén declarados inhábiles por la ley. También lo pueden ser las personas jurídicas dedicadas a la protección de menores e incapacitados que no tengan ánimo de lucro; en este caso se ha de nombrar un protutor ajeno a la institución.

Considerando que la disposición adicional primera de la Ley 39/1991, de 30 de diciembre, de la tutela e instituciones tutelares, establece que el Gobierno de la Generalitat ha de crear un órgano de asesoramiento y supervisión de las personas jurídicas sin ánimo de lucro que tengan asignada la tutela de menores o de incapacitados de acuerdo con lo que establece el artículo 19.

Considerando que los departamentos competentes en esta materia son el de Bienestar Social, en lo que respecta a las funciones tutelares en el supuesto de menores en situación de desamparo y en materia de asistencia y servicios sociales, y el de Justicia, en lo que respecta al desarrollo del derecho civil catalán y al registro y control de las personas jurídicas sin ánimo de lucro.

A propuesta de los consellers de Justicia i Benestar Social, de acuerdo con el dictamen de la Comisión Jurídica Asesora y previo acuerdo con el Gobierno, decreto:

Artículo 1. *Comisión de Asesoramiento y Supervisión.*

1. Se crea al Comisión de Asesoramiento y Supervisión de las personas jurídicas sin ánimo de lucro que tengan asignada la tutela de menores o incapacitados, de acuerdo con lo que establece el apartado 1 de la disposición adicional de la Ley 39/1991, de 30 de diciembre, de la tutela e instituciones tutelares.
2. El domicilio de la Comisión de Asesoramiento y Supervisión se fija en la sede del Departament de Benestar Social.

Artículo 2. *Funciones.*

Corresponden a la Comisión de Asesoramiento y Supervisión, en relación a las personas jurídicas sin ánimo de lucro que ejerzan tutelas, las siguientes funciones:

1. Asesorar y prestar asistencia técnica en cuestiones de administración patrimonial, jurídica, y de cualquier otra naturaleza derivadas del ejercicio de la función tutelar.
2. Supervisar el ejercicio de las funciones de tutela encomendadas por la ley.
3. Emitir informes y propuestas al órgano judicial competente sobre el nombramiento, excusa o

remoción como tutores de personas jurídicas sin ánimo de lucro.

4. Informar al órgano judicial de las circunstancias en las cuales se desarrolla la tutela y demás aspectos relacionados con las funciones de la Comisión en este ámbito.

5. Establecer y actualizar el censo de personas jurídicas tutelantes en el ámbito de Catalunya.

6. Coordinarse con el órgano judicial y otras instituciones y órganos competentes con el fin de hacer el seguimiento de las entidades en el ejercicio de la tutela, así como en lo que se refiere a su nombramiento.

7. Promover, cuando se considere necesario, la creación de personas jurídicas sin ánimo de lucro para el ejercicio de funciones tutelares en los diferentes ámbitos territoriales.

Artículo 3. *Notificaciones.*

1. Las personas jurídicas sin ánimo de lucro que tengan asignada la tutela de menores o de incapacitados han de notificar a la Comisión de Asesoramiento y Supervisión su nombramiento y cese como tutores en el plazo de quince días a partir de la aprobación del inventario inicial y del rendimiento de las cuentas finales, respectivamente, como se ha fijado en el artículo 1 **L**.

2. Las personas jurídicas citadas deberán remitir a la comisión la documentación e información que ésta reclame y que sea necesaria para el ejercicio de sus funciones.

Artículo 4. *Composición* **NV**.

La Comisión de Asesoramiento y Supervisión de las personas jurídicas sin ánimo de lucro que tengan atribuida la tutela de menores o de incapacitados tiene la composición siguiente:

La presidencia corresponderá a la persona titular de la Secretaría General de Bienestar Social o a la persona que designe.

La vicepresidencia corresponde a la persona titular de la Secretaría General de Justicia o a la persona que designe.

Vocales:

Dos personas en representación del Departamento de Sanidad y Seguridad Social designadas por su titular.

Dos personas en representación del Departamento de Justicia designadas por su titular.

Dos personas en representación del Departamento de Bienestar Social designadas por su titular.

De dos a cinco personas en representación de las personas jurídicas sin ánimo de lucro dedicadas al ejercicio de la función tutelar, nombradas por el titular del Departamento de Bienestar Social.

La Secretaría de la Comisión será ejercida por un funcionario del Departamento de Bienestar Social, con voz pero sin voto, designado por el titular del mismo Departamento.

Artículo 5. *Organización, funcionamiento y financiación.*

1. La Comisión sujetará su funcionamiento al régimen jurídico previsto por los órganos colegiados de la Generalitat de Catalunya.

2. La Comisión podrá utilizar medias propios o ajenos de la Administración de la Generalitat para el ejercicio de sus funciones.

3. Los gastos que se generen per el funcionamiento de la Comisión irán a cargo del Departament de Benestar Social.

4. Los miembros de la Comisión generarán percepción de dietas de acuerdo con las disposiciones que las regulen, siempre y cuando no se trate de personal al servicio de la Administración de la Generalitat.

Disposición Final Única

Se faculta a los consellers de Justicia i Benestar Social para llevar a cabo las actuaciones que sean necesarias para la aplicación y desarrollo de este Decreto, que entrará en vigor a los dos meses de su publicación.